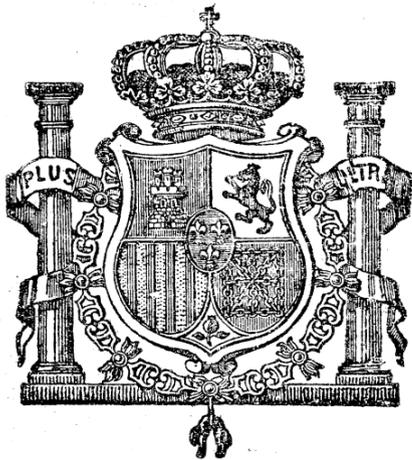


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la de 3 de Setiembre de 1880 para la concesion del ferrocarril de Menjíbar á Granada.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

A LAS CORTES.

La ley de 3 de Setiembre de 1880 estableció como una de las condiciones para la concesion del ferrocarril de Menjíbar á Granada la de distribuir el abono de la subvencion del Estado correspondiente á este ferrocarril en 16 anualidades consecutivas é iguales entre sí. Autorizado el Gobierno por esta ley para otorgar la concesion, anunció la subasta, quedando ésta desierta por falta de licitadores, sin que durante el tiempo transcurrido desde entonces se haya formulado petición alguna debidamente garantida para obtener la concesion del expresado ferrocarril. El Ministro que suscribe ha creído ser circunstancia digna de estudio el contraste que ofrece el alejamiento de licitadores y peticionarios para la línea de Menjíbar á Granada con la actividad y apresuramiento que vienen demostrando las numerosas empresas y particulares dedicadas á esta clase de industria en solicitar concesiones de otras líneas más costosas y quizá menos importantes. La opinion de personas competentes en la materia señala como causa de este alejamiento la dificultad de obtener legitima remuneracion al capital que demanda la construcción de la línea mientras subsista la condicion de recibir en el largo plazo de 16 años los auxilios en metálico, lo cual equivale á una reduccion importante en esta subvencion. Examinada detenidamente la cuestion, juzga el Ministro que suscribe ser conveniente y necesario modificar el art. 4.º de la ley de 3 de Setiembre de 1880 citada anteriormente, que determina el número de años en que ha de distribuirse el abono de la subvencion, así como tambien el art. 2.º de la misma ley porque el plazo de ocho años fijado para la construcción es excesivo, teniendo en cuenta que la longitud de la línea no excede de 162 kilómetros.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 2.º y 4.º de la ley de 3 de Setiembre de 1880 para la concesion del ferrocarril de Menjíbar á Granada, los cuales serán substituidos por los siguientes de esta ley.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras de dicha línea no podrá exceder de cuatro años.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril entregando á la empresa concesionaria 8.880.000 pesetas, que corresponden á la distancia de 148 kilómetros entre Menjíbar y Pinos-Puente, á razon de 60.000 pesetas por kilómetro, en metálico y sin reduccion alguna, distribuyéndola en cua-

tro anualidades consecutivas ó iguales, de 2.220.000 pesetas cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la empresa concesionaria la tercera parte del valor de las obras que ejecute en el trayecto desde Menjíbar á Pinos-Puente.

Art. 4.º El total de las entregas en cada año no podrá exceder de 2.220.000 pesetas, que representa el importe de cada una de las anualidades en que ha sido distribuida la subvencion con arreglo al artículo anterior.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando de servicio general un ferrocarril que empalmado con el de Madrid á Malpartida de Plasencia ó con el de este último punto á Cáceres, y pasando por Béjar, Salamanca, Zamora y Benavente, empalme en Astorga con el de Palencia á Ponferrada, autorizando al propio tiempo al Gobierno para otorgar la concesion de esta línea.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

A LAS CORTES.

Entre las líneas comprendidas en el art. 4.º de la ley general de ferrocarriles vigente, se encuentran algunas que convenientemente agrupadas ofrecen un punto de vista y un interés especial á causa del enlace directo que establecen entre Gijón y Cádiz. Componen esta gran arteria, cuya direccion general se separa poco del meridiano de Cádiz, los siguientes ferrocarriles y secciones de ellos: de Cádiz á Sevilla; de Sevilla á Tociña en la línea de Córdoba á Sevilla; de Tociña á Mérida; de Mérida á Malpartida de Plasencia; de este Malpartida á Salamanca; de Zamora á Astorga, por Benavente; de Astorga á Leon en la línea de Palencia á Ponferrada, y de Leon á Gijón: la longitud de todo este trayecto, completándole con el de Salamanca á Zamora, es de 1.132 kilómetros, de los cuales se hallan hoy en explotación 613 kilómetros, correspondientes á los trayectos de Cádiz al Pedroso, de Llerena á Mérida, de Cáceres á Malpartida, de Astorga á Busdongo, y de Puente de los Fierros á Gijón; en construcción 172 kilómetros, que comprenden desde Pedroso á Llerena, Mérida á Cáceres y Busdongo á Puente de los Fierros; y por último, tienen leyes especiales los 241 kilómetros correspondientes á los ferrocarriles de Malpartida á Salamanca y de Zamora á Astorga, pero su concesion no ha sido solicitada hasta ahora en forma legal.

Cuando se hallen terminados los 172 kilómetros que están en construcción, y suponiendo concedidos y terminados tambien los 281 kilómetros correspondientes á las líneas de Malpartida á Salamanca y Zamora á Astorga, quedaria siempre como solucion de continuidad ó rotura, por decirlo así, de la comunicacion directa entre Cádiz y Gijón la corta longitud de 64 kilómetros entre Salamanca y Zamora, que no se halla declarada como línea de servicio general, ni comprendida por tanto en el plan de Ferro-carriles vigente: la omision en dicho plan de tan poca y al parecer poco importante línea deja por tanto interrumpida esta gran línea transversal de 1.132 kilómetros, que atraviesa dilatadas comarcas en Asturias, Castilla la Vieja, Extremadura y Andalucía, cuyo clima, producciones é industria ofrecen tan marcadas diferencias y tantas probabilidades de que se establezca una importante corriente mercantil.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta todas estas consideraciones, ha estudiado con preferente atencion los medios que mejor conduzcan á la completa terminacion de la gran línea transversal anteriormente descrita, y más fácilmente aparten los obstáculos que á ello puedan oponerse. Se observa desde luego que habrá dificultades para que la construcción de los 345 kilómetros entre Malpartida de Plasencia y Astorga pueda emprenderse por Compañías ó particulares, mientras subsista el estado legal creado al presente, con arreglo al cual deben ser objeto de concesiones separadas é independientes entre sí los 146 kilómetros que comprende la línea de Zamora á Astorga, los 163 que corresponden á la de Malpartida á Salamanca; estas longitudes, de poca importancia en relacion á las prolongaciones y redes entre las cuales se encuentran encerradas, las hacen figurar como elementos insignificantes de la gran línea transversal y no pueden ser base ni estímulo para que una Compañía sería funde esperanzas de prosperidad en la explotación; por otra parte, el vacío que siempre quedaría entre Zamora y Salamanca es una circunstancia muy desfavorable pa-

ra el conveniente enlace entre los ferro-carriles de Zamora á Astorga y de Malpartida á Salamanca; además de esto, la concesion aislada de este último no ofrece aliciente alguno á la iniciativa privada, pues tanto la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, como los demás Ingenieros y colectividades que del proyecto se han ocupado han reconocido y afirmado ser insuficiente la subvencion máxima de 60.000 pesetas asignada á esta línea, atendido el coste que su construcción exige y los rendimientos probables que pueden esperarse: dificultad es esta de no escasa importancia, pues el aumentar la subvencion de 60.000 pesetas, además de hallarse en abierta oposicion con los principios establecidos en la ley de 30 de Mayo de 1876, sería sentar un precedente desusado y peligroso que á todo trance conviene evitar. Pero si en vez de concesiones aisladas, se otorgase en una sola los 345 kilómetros que median entre Malpartida y Astorga y completan la comunicacion directa de Cádiz á Gijón, asignando en dicha concesion la subvencion máxima de 60.000 pesetas por kilómetro, la línea así ofrecida á la actividad é industria privada sería indudablemente acogida y aceptada como base de una explotación próspera é independiente y en condiciones de obtener legitima remuneracion al capital empleado; porque comparándose las dificultades y coste de construcción en el trayecto de Malpartida á Salamanca con las mejores condiciones del terreno en el resto, se establecerá un promedio justo y equitativo para la proporcionalidad entre el valor de las obras y los auxilios del Estado y porque desaparecerá la solucion de continuidad que hoy existe entre Salamanca y Zamora.

Por todas las razones anteriormente expuestas, el adjunto proyecto de ley tiende á llenar dos objetos:

1.º Refundir en una sola la ley especial de 30 de Julio de 1878 que se refiere á la línea de Zamora á Astorga por Benavente, y la de 2 de Julio de 1870 en todo cuanto se refiere á la línea de Malpartida á Salamanca por Béjar.

2.º Agrupar con estas dos líneas otra desde Salamanca á Zamora, declarándola de servicio general y asignándola una subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

No desconoce el Ministro que suscribe que la inclusion de una nueva línea en el plan general de ferro-carriles, así como la facultad legal de auxiliar su construcción con fondos del Estado, exige la preparacion establecida en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 44 del reglamento para ejecución de la ley general de ferro-carriles vigente; y dispuesto se halla el estricto cumplimiento de estas disposiciones, ordenando al efecto la formacion del anteproyecto y proyectos técnicos correspondientes; pero son tan palpables las razones aducidas en favor de la declaracion de servicio general para la línea de Zamora á Salamanca, y de que sea auxiliada con fondos del Estado, no ya por la significacion aislada de ella, sino por formar el último eslabon de una serie de líneas que tan interesante punto de vista ofrecen, que el Ministerio ha creído deber excusar el gasto que exige la preparacion establecida en la ley, y acudir á las Cortes, sometiéndola á su deliberacion las razones expuestas.

Por último, no es ocioso recordar que una parte de esta gran línea transversal, á cuyo complemento tiene el proyecto de ley, los 172 kilómetros entre Mérida y Malpartida de Plasencia, se ha ejecutado y se ejecuta hoy con arreglo á la legislación de 14 de Noviembre de 1868, y por lo tanto sin sacrificio alguno para el Tesoro, á pesar de tener asignada una subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro por la ley de 2 de Julio de 1870; esta circunstancia ha aumentado un gasto al Erario público de 10 millones de pesetas, y no es exagerado el sacrificar una tercera parte de esta economia en completar la gran arteria, en la cual se ha obtenido aquella.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Ministro de Fomento, J. Luis Albareda.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara de servicio general el ferrocarril que empalmado con el de Madrid á Malpartida de Plasencia, ó con el de este último punto á Cáceres, y pasando por Béjar, Salamanca, Zamora y Benavente, empalme en Astorga con el de Palencia á Ponferrada. Esta nueva línea substituirá á las comprendidas bajo las denominaciones de «Malpartida de Plasencia á Salamanca» y «Zamora á Astorga por Benavente» en el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con arreglo á la legislación vigente, mediante pública subasta y previa petición, presentada con arreglo á dicha legislación, el ferrocarril designado en el artículo anterior.

Art. 3.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados á partir de la fecha de la adjudicacion de la concesion. La duracion de ésta será de 99 años.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construcción de esta línea con una subvencion en metálico, equivalente á la cuarta parte del presupuesto de las obras, cuya subvencion no podrá exceder de 60.000 pesetas por kilómetro. El abono de ella se hará en ocho años, entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del valor de las obras ejecutadas. Disfrutará además este ferrocarril de la exencion de los derechos de Aduanas para el material que sea necesario introducir del extranjero con destino á la construcción de la línea y á su explotación durante los 10 primeros años; esta exencion se hará efectiva en

la forma que establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan sobre la materia al otorgarse la concesion.

Art. 5.º La subvencion asignada por el artículo anterior sufrirá la reduccion proporcional que corresponde si ocurriese el caso previsto en el art. 17 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 6.º Quedan derogadas la ley de 30 de Julio de 1878 que se refiere á la concesion del ferro-carril de Zamora á Astorga por Benavente, y la de 2 de Julio de 1870 en cuanto se refiere á esta misma linea y á la de Malpartida á Salamanca por Béjar.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre admision para el consumo de la Peninsula de cigarros elaborados de las Islas Canarias, y de las instancias promovidas por D. Luis Melian y Chiappi:

Considerando que esta concesion se funda en la autorizacion otorgada al Gobierno por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1877, por la cual se le autorizó para adquirir dichas manufacturas por via de ensayo, facilitando á aquella provincia un elemento de riqueza y prosperidad agricola é industrial;

Y considerando que si bien debe procurarse el desarrollo del cultivo y fabricacion de los tabacos de Canarias y darse á conocer sus productos en la Peninsula, de conformidad con lo determinado en la precitada ley y otras disposiciones posteriores, por la situacion en que aun se encuentra aquella industria y por la índole especial del servicio no es conveniente acudir al sistema de subastas, pudiendo verificarse en mejores condiciones de cargo y responsabilidad de los fabricantes, que son los más directamente interesados en que se acredite la bondad de sus productos, así como lo está la Administracion en asegurar los derechos que le corresponden y los del público consumidor;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., la Intervencion general de la Administracion del Estado, Direccion de lo Contencioso y Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido disponer se admitan al consumo de la Peninsula los cigarros elaborados de las Islas Canarias, previas las garantías y con arreglo á los siguientes procedimientos:

1.º Que el gremio de fabricantes de Canarias nombrará un representante con amplios poderes para entender con la Administracion en cuanto se refiera al suministro de la Peninsula y á la liquidacion y pago de las ventas que se realicen.

2.º Anualmente habrán de remitir de su cuenta, riesgo y responsabilidad muestras de las vitolas de Conchas, Londres, Brevas, Media Regalia y Regalia de las diferentes fábricas que lo soliciten, las cuales serán examinadas por una comision nombrada por ese centro para elegir de entre ellas las que hayan de constituir el suministro en el año siguiente por reunir las condiciones de bondad y perfeccionamiento necesarias.

3.º Los fabricantes que hayan de suministrar el consumo de cada año presentarán al Delegado de Hacienda en Canarias las clases y número de millares de los tabacos que se designen por esa Direccion con la aprobacion de este Ministerio.

4.º A la presentacion de cada partida de tabacos al Delegado de Hacienda en Canarias, habrá de acompañarse relacion detallada de las clases, número, peso y precio de los tabacos que la constituyen, así como un certificado de los agremiados para surtir el consumo de la Peninsula que acredite que son elaborados con tabaco del país y corresponden á las calidades de las muestras aceptadas por la Administracion.

5.º El Delegado de Hacienda en Canarias estará autorizado para vigilar é intervenir la fabricacion de los tabacos que se destinen al consumo de la Peninsula cuando lo estime conveniente para asegurarse de que no se mezcla en ellos rama de otras procedencias.

6.º Todas las cajitas de cedro, envase de los cigarros, han de tener consignado en su exterior la fábrica de que proceden, la clase, número y precio de venta de los cigarros y el peso bruto de la cajita.

7.º Su envío á la Peninsula será dispuesto por la misma Autoridad de cuenta, cargo, riesgo y responsabilidad de los dueños del género, de cuya cuenta serán tambien los envases de pino en que han de disponer las cajitas de cedro, los cuales luego de desocupados por haberse entregado los tabacos á la venta quedarán á beneficio de la Hacienda.

8.º A su llegada á la Peninsula esa Direccion general, de acuerdo con la representacion del gremio, dispondrá su distribucion por conducto del contratista general de conducciones y por cuenta de la Hacienda á los almacenes de efectos estancados de las provincias, donde serán de-

positados tambien á riesgo y responsabilidad de los dueños del género.

9.º Estos tabacos se expendrán en los estancos de la renta, á los precios que les fijen los fabricantes dentro de los tipos desde 30 á 50 céntimos de peseta por cigarro.

10. Esa Direccion general tendrá derecho, cuando lo estime conveniente, de disponer el exámen y reconocimiento de los tabacos depositados en los almacenes de la renta.

11. Si por efecto de este reconocimiento resultase justificado que los tabacos no reúnen las condiciones de las muestras aceptadas, ó están elaborados en todo ó parte con rama de otras procedencias, se obligará á su reexportacion en el primer caso y se declarará el comiso en el segundo, con todas sus consecuencias, con sujecion á la legislacion vigente, quedando inhabilitados tanto el fabricante de que procedan como los agremiados que firmaron el certificado de procedencia para tomar parte en lo sucesivo en el suministro de la Peninsula.

12. Mensualmente se liquidarán las ventas realizadas, descontándose de su importe los derechos de regalía correspondientes al respecto del tipo establecido para los de la isla de Cuba y además un 6 por 100 del importe total de las ventas por compensacion de los gastos de localizacion en la Peninsula y premios de expencion, abonándose por la Tesorería Central á la representacion de los fabricantes el líquido que resulte, previos los procedimientos, trámites y formalidades que determinan las reglas de contabilidad dictadas al efecto por otra Real orden de esta misma fecha.

13. La representacion de los fabricantes podrá exportar, con las formalidades y garantías establecidas para estos casos, los tabacos que por no tener aceptacion del público no pudieran venderse por los precios que les hubiesen señalado, los cuales no podrán rebajarse por ningún concepto.

14. La Administracion no contrae ningún compromiso por desperfectos, averías ni otro accidente alguno, obligándose tan sólo á entregar á la representacion de los fabricantes las cantidades de que se incaute en tales casos por las responsabilidades que pueda imponer á sus funcionarios cuando estas se declaren.

15. Los fabricantes de las Islas Canarias que aceptando las bases precedentes se hallen dispuestos á convenirse con la Hacienda para la admision del tabaco elaborado en sus fábricas designarán en el plazo de 60 días, contados desde que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID ó en el periódico oficial de aquellas Islas, persona con poder bastante al efecto para formalizar el oportuno proyecto de convenio, que habrá de elevarse á la aprobacion de este Ministerio.

16. La persona ó personas que reciban dicha autorizacion se pondrán inmediatamente de acuerdo con el Director general de Rentas Estancadas, pasado aquel plazo, para redactar el proyecto, que despues de aprobado se formalizará por medio de escritura pública que firmarán dichos apoderados con la representacion que ostenten.

17. Si despues de otorgada la escritura y empezado á regir el convenio algun nuevo fabricante solicitase formar parte de los convenidos, habrá de prestarse á las condiciones que se fijen en la referida escritura.

18. En el convenio ó contrato que ha de celebrarse entre la Hacienda y la representacion de los fabricantes, además de las condiciones anteriormente determinadas se establecerá el tiempo de duracion del convenio, la forma en que se puede prorogar, los premios de expencion de los tabacos, las responsabilidades de los fabricantes, las formalidades que hayan de preceder á los pagos, la forma en que podrá admitirse á otros fabricantes que no entren desde luego en el convenio y que en lo sucesivo pudieran solicitarlo, y por último, además de las cláusulas penales para cualquiera infraccion, los términos y formas en que podrá extinguirse el contrato ó darse por ultimada la obligacion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador General Presidente del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Ernesto José Gue-

ringer, y en su nombre el Licenciado D. Cándido Nocedal, apelante, y D. Joaquin Velazquez, en rebeldía, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre comiso de unas cajas de tabaco:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1876, como á las doce de la mañana, se presentó en el departamento de voluminoso del muelle de la Habana el Administrador de la Aduana del mismo, é hizo saber al Inspector de muelles y Bahía las vehementes sospechas que abrigaba de que en el vapor inglés *Ebro*, que á la sazón se hallaba verificando operacion de carga en el puerto, se hubiera embarcado un número considerable de cajas de tabaco elaborado, sin las formalidades prevenidas en el art. 92 de la Instruccion:

Que acto continuo el Administrador é Inspector se trasladaron al muelle de caballería y presente el Vista del departamento, el Celador de Aduanas y el individuo de la Comision de vigilancia, pidió el Administrador que se le entregasen las pólizas corridas para el embarque de tabacos de todas clases en el expresado vapor, y exigió tambien la entrega de las que estuviesen pendientes de cumplir, disponiendo á la vez la suspension de las operaciones de embarque en las lanchas y en el vapor:

Que el mencionado Administrador ordenó que se hiciera una visita, que giraron en el citado dia 7 de Noviembre, como á las doce y media de la mañana, el Inspector y el Jefe del Negociado de exportacion, quienes exigieron á los aduaneros de servicio la presentacion de la libreta en que debian haber anotado los bultos embarcados en el vapor el dia anterior, puesto que en el 7 no se habian realizado operaciones de carga:

Que en el acto presentaron los aduaneros un papel suelto en que llevaban la anotacion de los bultos recibidos á bordo, que confrontado con las pólizas comprendidas en la relacion resultó haberse embarcado durante el dia anterior un número de cajas de tabaco elaborado con los números, marcas y contenido que expresaban las pólizas número 68 y núm. 69, comprendidas en la relacion núm. 3, ascendentes á 33 cajas:

Que visto esto, la Comision acordó pedir al Capitan del buque dispusiese que por el Sobrecargo del citado vapor se presentase la libreta ó registro en que se hubiesen anotado los bultos admitidos á bordo, y despues de un escrupuloso exámen apareció haberse admitido el mismo número de bultos consignado en el apunte presentado por los aduaneros de servicio, y por tanto el exceso de 33 cajas de tabaco elaborado que constaban determinadas en las pólizas número 68 y núm. 69:

Que al trasladarse á tierra se les presentó el Agente del Consulado inglés que habitualmente se hallaba en el muelle de caballería tomando razon de los bultos é interrogado sobre la diferencia manifestó que consistía en que los bultos habian sido embarcados en el dia anterior:

Que la Comision hace notar que las pólizas tienen la fecha del dia 7; que no fueron entregadas al Administrador en el acto de la vista, ni como cumplidas ni como pendientes; que estaban autorizadas por los empleados que sustituyeron al Inspector y Jefe de Negociado de exportacion, añadiendo el Administrador haberse entregado el Celador D. Pedro Martínez el dia 7 á las seis de la tarde:

Que como consecuencia de la visita girada, el Administrador principal de Aduanas, de acuerdo con el Director general de Hacienda, dispuso que al dia siguiente se procediese á la descarga de las 33 cajas de tabaco elaborado, y al embarque de los demás efectos que se hallaban detenidos en las lanchas:

Que para esclarecer los hechos prestaron declaracion los individuos siguientes: primero, el Celador del Resguardo D. Pedro Martínez, quien expresó que encontrándose el dia 6 prestando el servicio de su clase en el muelle de caballería, como á las cuatro de la tarde, concluyó el embarque de todas las cajas que tenian sus pólizas y quedaban á dicha hora 39 de varias marcas y dueños sobre el muelle; que el Comisionado D. Paulino Vidal reconoció estas últimas cajas, y manifestándole que los embarcadores le habian dicho que no habian llegado á tiempo de correr las pólizas y que al dia siguiente las tendria en su poder, le ordenó que las embarcara; que en el 7 las recibió y anotó en los libros y que accedió al embarque tanto por la orden del Comisionado, como por el estado en que se encontraba el tinglado del muelle, á fin de evitar perjuicios al comercio; segundo, D. Basilio del Pozo, dependiente del comercio, dijo que acostumbraba á tomar nota de los bultos de mercancías que se embarcaban en los paquetes ingleses, y con este motivo presenció lo referido por el Celador: tercero, D. Carlos Manzanares, Vista de la Aduana, destinado al ramo de exportacion, consignó que en el 6 de Noviembre estuvo como siempre en su puesto; que no tuvo conocimiento de que se hubiesen embarcado en las lanchas, con destino al vapor *Ebro*, varias cajas de tabaco sin haberse corrido las pólizas ni satisfecho los derechos de exportacion, ni habian llegado á su noticia otros datos que los que circulaban públicamente respecto á la visita girada por la Comision, y que ni el Celador Martínez, ni el Comisionado Vidal le pidieron la vénia ni le dijeron palabra alguna sobre el particular: cuarto, D. José Valero Salazar, Oficial encargado del Negociado de exportacion, aseguró que estuvo en su puesto hasta cerca de la una de la tarde del dia 7, hora en que el Administrador le comisionó para que girase una visita al vapor correo inglés *Ebro*; que entregó el Negociado provisionalmente á D. José Estévez y que al retirarse firmó todas las pólizas: quinto, D. José Estévez, Jefe de tercera clase de la Administracion de la Aduana, afirmó que por orden verbal del Contador se hizo cargo del Negociado el dia 7, como á la una del dia, sin más instrucciones que las precisas para el despacho, como extraño al mismo: que no le era posible precisar la hora en que le fueron presentadas las pólizas números 68 y 69, que están firmadas de su puño y letra y con su rúbrica, y por consiguiente debe constar el ingreso de su importe en la cuenta del

referido en 7. En virtud de estos antecedentes quedó suspenso el Celador D. Pedro Martínez y trasladados á otros puntos los aduaneros:

Que el 10 de Noviembre, D. Ernesto Gueringer presentó una instancia al Director general de Hacienda pidiendo se le permitiese declarar que las 24 cajas de su propiedad, que contenían 239.800 tabacos elaborados, no se hallaban en el caso de comiso y debían quedar á su disposición, reservándose el derecho que le asistiera para reclamar, contra quien hubiere lugar, los daños y perjuicios ocasionados:

Que cursada la instancia, practicadas algunas diligencias relativas á nueve cajas de la pertenencia de D. José Suárez, que se hallaban en la misma situación de Gueringer, y después de varios informes, la Dirección general de Hacienda, en 27 de Diciembre de 1876, aprobó el comiso de 30 cajas embarcadas fraudulentamente el día 6 de Noviembre á bordo del vapor inglés *Ebro*, propuso la separación del Celador D. Pedro Martínez y eximió de la pena á los dueños de tres cajas desembarcadas por equivocación, que les fueron devueltas.

Visto el expediente contencioso seguido en primera instancia, en que consta:

Que el Doctor D. José Roman Leal, á nombre de Don José Suárez y D. Ernesto Gueringer, presentó recurso contencioso ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, con la pretensión de que se dejase sin efecto la resolución gubernativa:

Que admitida que fué la demanda y emplazado el representante de la Administración, la contestó con la solicitud de que se declarase procedente dicho decreto:

Que recibido el pleito á prueba y hecha cesión por Suárez de sus derechos á favor de D. Joaquín Velázquez, el Consejo dictó sentencia en 17 de Junio de 1879, por la cual absolvió á la Administración de la demanda, confirmó la resolución de la Dirección general de Hacienda y aprobó el comiso hecho de 30 cajas de tabaco elaborado, embarcadas sin la documentación correspondiente en el vapor inglés el día 7 de Noviembre de 1876:

Que los interesados interpusieron la apelación, y admitida permitieron á la Superioridad los autos, previas las correspondientes citaciones y emplazamientos.

Visto el expediente promovido en segunda instancia, del que aparece:

Que el Licenciado D. Cándido Necedal, á nombre de D. Ernesto José Gueringer, mejoró el recurso pidiendo que se consulte la revocación de la sentencia apelada, declarando no haber lugar al comiso y con derecho á ser indemnizado de los daños y perjuicios:

Que emplazado Mi Fiscal contestó con la solicitud de que se confirme plenamente la sentencia apelada:

Que el Ministerio fiscal acusó la rebeldía á D. Joaquín Velázquez, y estimada por la Sección de lo Contencioso fué cometido el despacho al Juez de primera instancia, Decano de las de la Habana, para que le hiciera saber la providencia, pero no pudiendo ser habido se publicó en la *Gaceta* oficial de la Isla en los días 16, 17 y 18 de Junio de 1881 y en 21, 22 y 23 de Setiembre de este mismo año, sin que haya comparecido.

Visto el Real orden de 17 de Febrero de 1847, con las modificaciones introducidas por la de 1.º de Agosto de 1852, aplicando la Instrucción reglamentaria para el servicio de las Aduanas en los puertos habilitados de la Isla de Cuba, en que se dispone: «Art. 92, los embarques se harán por medio de pólizas duplicadas, las cuales presentará al Administrador cada uno de los interesados en la carga.» «Art. 93: una de estas pólizas servirá para la liquidación de los derechos, que se hará por la Contaduría y la otra será estimada como guía para los embarques.» «Artículo 176: la pena de comiso se impondrá á quien resulte culpable por las partidas que excedan de las pólizas corridas y por las aprehensiones que se hagan de los géneros, frutos ó efectos que fraudulentamente se intenten embarcar.»

Considerando que resulta probado plenamente en el expediente gubernativo, que en el día 6 de Noviembre de 1876 fueron embarcadas en lanchas con destino al vapor inglés *Ebro*, en el cual fueron halladas al siguiente día, 30 cajas de tabaco elaborado en el departamento de volúmenes del muelle de la Habana, sin que se corriera previamente las pólizas y sin haber satisfecho los dueños los derechos de exportación:

Considerando que estos actos no pueden menos de conceptuarse fraudulentos, puesto que el embarque se hizo sin la presentación de la guía, que las instrucciones citadas exigen necesariamente al efecto, y que semejante omisión no puede conceptuarse subsanada por la presentación y pago de derechos efectuado con posterioridad, no sólo al embarque, sino al registro del buque y aprehensión de las cajas:

Considerando que el haber procedido con anuencia del Celador del puerto, que no tenía facultades para ello, ni está justificado ni servía tampoco de suficiente exculpación:

Considerando que el ya citado art. 176 impone por esta falta la pena de comiso á los culpables, por las partidas que excedan de las pólizas y por las aprehensiones que se hagan de los efectos que sin la documentación correspondiente se intenten embarcar;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabiá, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. José Maza, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulargares, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en desestimar el recurso de apelación propuesto por el Licenciado D. Cándido Necedal á nombre de Don Ernesto José Gueringer, y en confirmar la Sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 17 de Junio de 1879.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocien-

tos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *GACETA*: de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 240 de señalamiento.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 236 y 237 de idem.
Primer semestre de 1880, carpetas números 293 y 294 de idem.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 351 y 352 de idem.
Primer semestre de 1881, carpetas números 402 y 403 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 418 y 419 de idem.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.641 á 1.792 de señalamiento.
Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera série.	Segunda série.
4.990	80.000	Carabanchel.	Madrid.
4.725	40.000	Santiago.	Orense.
29.558	20.000	Madrid.	Santander.
21.774	10.000	Idem.	Lérida.
8.535	2.500	Idem.	Barcelona.
8.630	2.500	Idem.	Cáceres.
49.857	2.500	Idem.	Madrid.
11.761	2.500	Leon.	Cádiz.
17.285	2.500	Ferrol.	Madrid.
20.365	2.500	Madrid.	Palencia.
14.133	2.500	Idem.	Madrid.
9.906	2.500	Idem.	Idem.
2.672	2.500	Idem.	San Sebastian.
18.446	2.500	Pamplona.	Madrid.
2.062	2.500	Pozuelo.	Barcelona.
43.378	2.500	Zaragoza.	Idem.
27.101	2.500	Barcelona.	Madrid.
25.422	2.500	Madrid.	Badajoz.
26.842	2.500	Córdoba.	Málaga.
18.352	2.500	Jerez de la Frontera.	Madrid.
12.514	2.500	Barcelona.	Barcelona.
19.262	2.500	Zaragoza.	Almería.
17.583	2.500	Córdoba.	Logroño.
10.200	2.500	Santander.	Cádiz.
24.455	2.500	Zaragoza.	Tarragona.
17.310	2.500	Idem.	Madrid.
13.543	2.500	Málaga.	Orense.
13.819	2.500	Astorga.	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Rosa Dayanova y Plana, hija de D. Domingo, Carabenero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Margarita García Herranz, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Magdalena Gonzalez y Molpecerets, de id.

Idem tercero de id. id.

Elvira de Murcia, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Cármén Benito, de id.

Idem quinto de id. id.

Facunda de San Antonio, de id.

Proyecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Junio de 1882.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 768, importantes 2.553.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	500.000
1	250.000
1	125.000
4	200.000
5	125.000
50	250.000
700	1.000.000
2 aproximaciones de 12.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	24.000
2 id. de 10.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	20.000
2 id. de 5.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	11.000
768	2.553.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

El día 28 de Junio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro del papel *seña*, calculado en 30.000 resmas, de 500 pliegos útiles cada una, que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasen todas las labores durante el año económico de 1882-83, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 del actual, el que en union de las muestras-tipos estará de manifiesto en la misma Dirección general todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo máximo de 292 pesetas, que abonará la Hacienda por cada resma del papel que se contrata.

La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante el período de su admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, las proposiciones que hicieren, y bajo ningún pretexto ni motivo podrán retirarlas una vez presentadas, ni tampoco se admitirá pliego alguno después de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma del papel que se contrata, y por número su exacta y verdadera valoración total; consignando el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las del pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 5.000 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de provisional para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, y en las clases de valores del Estado para fianza, según determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones; la cédula personal del proponente, y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

La adjudicación provisional del servicio se hará, si procede, por la Junta de subasta en favor de la proposición más beneficiosa dentro del precio máximo ántes expresado, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones más beneficiosas apareciesen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pajas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por resma de papel en que rebajen su proposición en la fracción menor consignada en el requisito 3.º para la validez de las proposiciones; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 30.000 resmas de papel, denominado de seda, que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península durante el año económico de 1882-83, se compromete á verificarlo con estricta sujecion á las condiciones del pliego de este servicio, sin modificación ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada resma de 300 pliegos útiles, á cuyo respecto importan la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las inscripciones intrasferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Direccion general ha remitido desde el 16 al 23 del actual á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuacion se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expédidas.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Pesetas, Céntos. Rows include Maltería de Retuertas, Idem de id., Idem de San Lázaro, etc.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 1.º

Número 364.—Acreedor primitivo los patronos y Capellanes de la fundada en la parroquia de San Sebastian de esta Corte por D. Diego Montiel; apoderado D. Juan Calvo. Ramo de juros. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 1.º de Octubre de 1880.

NEGOCIADO 2.º

Número 877 del expediente.—Acreedor primitivo D. Antonio de Lamas Lopez; reclamante el mismo: crédito por suministros anteriores á 1828: rs. vn. 39.140. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 19 de Enero de 1881.

Núm. 1.882 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; reclamante D. Angel Mosteiro y Eiras: crédito por suministros anteriores á 1828: rs. vn. 57.602. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 20 de Agosto de 1880.

Núm. 1.781 del id.—Acreedor primitivo el Cabildo catedral de Barbastro; reclamante D. Juan Calvo: crédito por suministros anteriores á 1828: rs. vn. 800.000. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 17 de Noviembre de 1880.

Núm. 1.724 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; reclamante D. Angel Mosteiro y Eiras: crédito por suministros anteriores á 1828: rs. vn. 57.696.50. Por Real orden de 28 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 6 de Agosto de 1880.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 297 del Negociado.—Haberes del personal posteriores á 1828.—D. Luis Navarro y Navarro, Beneficiado de la parroquia de Santa Cruz de Ecija, Sevilla; reclamante Doña Antonia Josefa Diaz y de la Fuente. Por Real orden fecha 28 de Marzo del corriente año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicha señora, y en su virtud se confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda, recaido en 7 de Enero de 1880, que denegó el derecho á la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y 41 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Idem núm. 1.736 del id.—La misma clase de haberes.—Don Rodrigo Castañon, Cura párroco de San Pedro de Arrojo, Oviedo; reclamante D. Rodrigo Castañon y hermanas. Por Real orden fecha 27 de igual mes se desestima la pretension de dichos interesados sobre liquidacion y pago del crédito que pudiera corresponder al expresado Presbítero por no haber incoado la reclamacion prevenida en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Madrid 15 de Mayo de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 10 DE MARZO DE 1882.

La Compañia internacional de los wagones-camas por un procedimiento para trasformar en cama los asientos de los coches-camas.

Los Sres. R. Gelabert y Hermano por un procedimiento de fabricacion de sellos y marcas de caoutchouc vulcanizado con calor seco.

Los Sres. T. Canals y Aragonés y Pons por un nuevo producto industrial: amis espumoso.

D. Julian Felipe y Garcia por una bomba impelente para elevar aguas.

Mr. Horacio Hameline Eldred por un procedimiento perfeccionado para la transmision y recepcion de las correspondencias telefónicas.

REALES ÓRDENES DE 21 DE MARZO DE 1882.

D. Jorge Quiman y Capull por un procedimiento de fabricacion de botones de corozo.

D. Manuel Garriga Vilaseca por una bomba aspirante é impelente.

Los Sres. D. Manuel Mayol y D. Antonio Furnó por un procedimiento de fabricacion mecánica de losetas acuañadas.

Los Sres. Joseph James Lane y William John Reynolds por una bomba para la elevacion de aguas.

REALES ÓRDENES DE 5 DE ABRIL DE 1882.

Mr. William John Carr por un procedimiento mejorado para purificar el plomo.

Mr. Alexander R. Mackenzie y Mr. J. F. Maclaren por un aparato mejorado de caldera ó tacho al vacío.

Los Sres. Horacio Nelson Lay y Harry Rulford por perfeccionamientos en las cámaras para condensar los humos producidos por la calcinacion de las piritas arsenicales y de las piritas sulfurosas.

Mr. Thomas Arnold Briggs por una máquina mejorada para imprimir y hacer rótulos, membertes, tarjetas y sus análogos.

Mr. Carl Wolfgang Petersen por un procedimiento mejorado para la construccion de los buques para la navegacion aérea.

Mr. Richard Smith Casson por un aparato ú horno mejorado para generar gas.

Mr. William Trabue por un fusil de repeticion mejorado.

REALES ÓRDENES DE 17 DE ABRIL DE 1882.

D. Manuel Elizalde y Arriaga por una segadora mecánica, titulada segadora Elizalde, cuya novedad consiste en un separador de lienzo continuo que permite depositar la mies segada en montones, dejando la pista para el ganado que arrastra la máquina con la anchura que sea necesaria.

Mr. Samuel Wright por una máquina mejorada para hacer barriles.

Mr. Francois Alcide Bonnefin por un aparato mejorado para filtrar líquidos y separar las sustancias sólidas contenidas en los mismos.

D. Rodrigo Ignacio de Varona y Salazar por un aparato para sumar y restar pronta y exactamente, llamado Veloz y exacto calculador.

D. José de San Martín y Falcón por un aparato denominado Branomo (abridor instantáneo) de instalacion especial.

La razon social Cristóbal Vila é hijo por un procedimiento especial para elaborar papel cigarrillo mecánicamente y conservando la transparencia que tiene el fabricado con tinas.

Mr. Abraham Boehm por mejoras en los aparatos automáticos para la fabricacion del gas.

Mr. Hiram Stevens Maxim por un aparato para extinguir automáticamente los incendios en los teatros y otros locales.

D. Cristóbal Lopez Castañeda por un procedimiento para tratar toda clase de vinos blancos ó tintos, sean cuales fueren sus denominaciones y procedencias, resultando vinos como los conocidos por Champagne, espumosos ó de fantasia etc. etc.

D. Enrique Bonnet y Ballester por un aparato micro-telefónico-eléctrico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—El Secretario interino, Ramon Garcia Romero.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 44.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES.

ALTERACIONES Y ADICIONES OCURRIDAS EN 1881 EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES. Por disposicion del Ministerio de Comercio del Reino-Unido de la Gran Bretaña se han publicado las adiciones siguientes, ocurridas en 1881 en el Código internacional de señales, á fin de que las naciones que lo han adoptado y traducido puedan tomar nota de ellas, é insertarla en la próxima nueva edicion que respectivamente publiquen:

Table with columns: B C D F, B C D G, B C D H, B C D J, B C D K, B C D L, B C D M, B C D N, B C D P, B C D Q, B C D R, B C D S, B C D T, B C D V, B C D W, B C F D, B C F G, B C F H, B C F J, B C F K, B C F L, B C F M, B C F N, B C F P, B C F Q, B C F R, B C F S, B C F T, B C F V, B C F W, B C G D, B C G F, B C G H, B C G J, B C G K, B C G L, B C G M, B C G N, B C G P, B C G Q, B C G T, B C G V, B C G W. Corresponding signal names like Nexö, Dueodde, Rönne, etc.

Estas señales deben añadirse á las Señales geográficas, parte I, y al Índice alfabético geográfico, parte II. Madrid 6 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año 1883.

Posicion geográfica del Morro de San Juan de Puerto-Rico.

Latitud..... 45° 28' 40" N.
Longitud..... 3a 59a 45 s,0, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega en el transcurso del día á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto-Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en San Juan de Puerto-Rico el año 1883.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H.M. (Hours and Minutes) labels.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en San Juan de Puerto-Rico el año 1883.

Large text block containing lunar phase information for each month (ENERO to DICIEMBRE). Includes details on moon phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Luna llena) and specific times. Also includes sections for 'AGOSTO', 'SETIEMBRE', 'OCTUBRE', 'NOVIEMBRE', 'DICIEMBRE', 'CUATRO ESTACIONES', 'DIAS EN QUE EL SOL LLIEGA AL ZENIT', 'ECLIPSES DEL SOL Y DE LUNA', and 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO'.

El eclipse central termina en la Tierra á 41 horas, 2 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 80° 34' al O. de San Fernando, y latitud 13° 34' S.

El eclipse termina en la Tierra á 42 horas, un minuto, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 39' al O. de San Fernando, y latitud 4° 48' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el grande Océano Pacífico.

OCTUBRE 16.

Eclipse parcial de Luna, visible en San Juan de Puerto-Rico. Principio del eclipse á la una hora y 34 minutos de la madrugada.

Medio del eclipse á las 2 horas y 29 minutos de la madrugada.

Fin del eclipse á las 3 horas y 24 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Atlántico y

Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,277, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 48° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 45° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 30.

Eclipse anular de sol, invisible en San Juan de Puerto-Rico. El eclipse principia en la Tierra á ocho horas, 28 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando, y latitud 31° 4' N.

El eclipse central principia en la Tierra á nueve horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 6' al E. de San Fernando, y latitud 42° 9' N.

El eclipse central á medio día sucede á 44 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 171° 57' al O. de San Fernando, y latitud 17° 21' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145° 22' al O. de San Fernando, y latitud 16° 33' N.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas, 23 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 9' al O. de San Fernando y latitud 5° 43' N.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la Seccion de Fomento de esta provincia y en el Ayuntamiento de Carbonera la segunda subasta para la venta de los espartos de sus montes, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Almería 20 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de Mazarron, he acordado que el día 9 del próximo venidero mes de Junio, á las doce de su mañana, tenga lugar una segunda licitacion ante mi Autoridad ó persona en quien delegue y ante el Alcalde de Mazarron, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 247, correspondiente al 18 de Abril próximo pasado, y en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo mes.

Murcia 22 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Joaquin Baeza.

Diputacion provincial de Barcelona.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sabe á pública subasta el servicio de impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante los dos años económicos de 1882 á 1883 y de 1883 á 1884.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1884.

2.ª El *Boletín oficial* se publicará todos los días, á excepcion de los lunes, y se repartirá inmediatamente á los suscritores de la capital y se enviará por el correo más próximo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de ella, todo á cuenta y riesgo de los editores.

3.ª En el *Boletín oficial* se insertará con sujecion estricta á la Real orden de 10 de Agosto de 1857 toda la parte oficial de la GACETA DE MADRID, citando al principio de cada disposicion, que deberá publicarse íntegra, la fecha y número de dicho periódico que la contenga, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, así como tambien en cada número se dará cabida á todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del día anterior á su publicacion por el señor Gobernador de la provincia y con el orden que dicha Autoridad hubiera señalado y los documentos de toda clase que remitiere el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar durante el estado excepcional.

4.ª El tamaño del *Boletín* ha de ser de pliego de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro páginas, con cuatro columnas cada una, del ancho de 12 emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas con letras del mismo cuerpo; encabezándose cada número con el que le corresponda, la fecha y día en que saliere, el precio de cada ejemplar, que no podrá exceder de 25 céntimos de peseta, el título, y (como viñeta) el blason nacional completo.

5.ª Cuando en el número ordinario de cuatro páginas no cupiere ni aun en letra glosilla íntegro algun documento de los que han de insertarse en dicho periódico, con arreglo á la condicion 3.ª, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos que fueren necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Sr. Gobernador la hubiera calificado de urgente, cualquiera que sea la extension del documento que deba publicarse.

6.ª Se publicarán números extraordinarios del *Boletín oficial* siempre que el Sr. Gobernador de la provincia lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso los gastos de impresion y circulacion de los antedichos números, sea cual fuere la extension del periódico, serán de cuenta del contratista; pero cuando la publicacion del número extraordinario no sea por asuntos del Gobierno ó de la Diputacion ó Comision provincial, los desembolsos que ocasionen correrán á cargo de la oficina ó particular que la reclame.

7.ª Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general y anuncios de cualquier Autoridad que fueren remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia á la redaccion, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los anuncios y edictos que provinieren de las Autoridades judiciales en asuntos en que se proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que solicitare tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las leyes y los anuncios sobre la concesion de aguas y minas.

8.ª El contratista deberá dar gratuitamente 25 ejemplares para las dependencias y oficinas de la Diputacion provincial é igual número para la Secretaría y Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y para la Administracion económica, ó el mayor número que las necesidades del servicio requieran; dará tambien los necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia, Capitanía general de este distrito, Gobierno militar de la provincia, Senadores y Diputados á Cortes de la misma, Diputados provin-

ciales, Jefes de la Guardia civil, Comandante de Mozos de escuadra y Comandantes de línea de dichas instituciones en la provincia, Jefes de Orden público, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandante general del Departamento marítimo y Comandante de las Matriculas de Mar que forman parte de esta provincia, Jefe de Montes de la misma, Junta provincial de primera enseñanza, Inspector del mismo ramo, Instituto de segunda enseñanza, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras, Academia y Escuela provincial de Bellas Artes, Escuela de Ingenieros industriales, Escuela provincial de Náutica, Escuela provincial de Arquitectura y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos, Junta provincial de Beneficencia, Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, Gobiernos de provincia y Diputaciones provinciales del Reino, incluidas las de Ultramar, y Junta provincial de Sanidad.

El reparto y envío por el correo se verificará por cuenta y riesgo de los editores diariamente, exceptuándose sólo los números y ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, que se mandarán en colecciones mensuales, cosidas ó encuadernadas.

9.ª El precio máximo de la suscripcion al citado periódico será de 10 pesetas por trimestre para los suscritores de esta capital, y de 12 pesetas 50 céntimos por igual tiempo para los de los demás puntos, pagándose segun convenga al contratista, quien sin embargo no podrá exigir adelantado más de un trimestre, ni podrá percibir de una vez más que el pago de una anualidad.

Los precios fijados por la suscripcion se entienden sólo para la de los Ayuntamientos y demás corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados á ella, conservando el editor la libertad de fijar los precios que estimare oportunos para la suscripcion voluntaria de los particulares.

10.ª Por los anuncios judiciales cuyo precio de insercion debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condicion 7.ª del presente pliego, sólo podrá exigirse, como máximo el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna.

No se entenderá que rija este precio para los anuncios cuya insercion dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente.

Tanto estos precios como los de suscripcion se insertarán en todos los números debajo del título del periódico y al lado del blason nacional.

11.ª El contratista está obligado á conservar 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría y Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y á la Secretaria de la Diputacion cuando estas dependencias necesiten adquirirlos total ó parcialmente.

12.ª En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el del último día del año, un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y Autoridades y aprobado por el Gobierno de provincia.

13.ª En el artículo de oficio se guardará invariablemente para la insercion de los documentos que haya de contener el orden siguiente:

- 1.ª La parte oficial de la GACETA.
- 2.ª Los documentos procedentes del Gobierno de provincia.
- 3.ª Los de la Diputacion y Comision provincial.
- 4.ª Los de la Capitanía general.
- 5.ª Los de la Administracion económica.
- 6.ª Los de los Ayuntamientos.
- 7.ª Los de la Audiencia del territorio.
- 8.ª Los de los Juzgados de primera instancia y municipales.

No podrá insertarse en dicho artículo documento alguno que no haya sido remitido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á excepcion de los que mandare insertar el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar durante el estado excepcional.

14.ª En el resto del periódico podrá el contratista, con tal de que no perjudique la insercion inmediata de los documentos que haya de integrar el artículo de oficio, publicar anuncios de todas clases, así como escritos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pero en ningun caso podrá insertarse noticias ni discusiones políticas.

15.ª Será de cuenta del contratista la impresion obligatoria y fijacion en los sitios de costumbre de esta capital del número necesario de ejemplares para ello, en forma de carteles impresos por una sola cara y en letra del tamaño de la que se usa para esta clase de documentos, de los bandos, edictos, alocuciones y demás publicaciones de semejanse índole que dictaren el Sr. Gobernador de la provincia ó la Diputacion y Comision provincial, ó bien el Excmo. Sr. Capitan general cuando el distrito estuviera en estado de guerra.

16.ª El contratista será responsable del retraso de la insercion de los documentos oficiales de toda clase que deban publicarse é igualmente de las alteraciones que aparezcan entre la impresion y el texto remitido y de la correccion, claridad y limpieza de aquella, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como tambien deberá reproducir cualquier documento cuando lo considerase necesario el Sr. Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien aquel proceda.

17.ª La subasta se verificará bajo el tipo mínimo de 6.000 pesetas anuales, que deberá el rematante hacer efectivas en la Depositaria de fondos provinciales, por trimestres adelantados, satisfaciéndose el primer plazo el mismo día que se firme la escritura de remate.

18.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse pré-

viamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1.500 pesetas y la carta de pago deberá acompañarse precisamente en el pliego que contenga la proposicion que se presente, devolviéndose las cantidades depositadas terminado dicho acto á todos los postores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

19.ª La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 22 de Junio próximo, previa la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta ciudad y Palacio de la Diputacion ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó de la persona que delegue al efecto, y con asistencia é intervencion del Notario que autorizará el acto.

20.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional indicado en la condicion 18, y se entregarán en el mismo acto de la subasta, y por durante media hora, trascurrida la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admission de proposiciones, anunciando que se va á proceder al remate.

Seguidamente se dará lectura de las proposiciones presentadas, desechándose de plano las que no cubran el tipo de 6.000 pesetas anuales anteriormente fijadas, y en el caso de resultar dos ó más iguales se abrirá en el mismo acto, y por espacio de 15 minutos, licitacion á la llana entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

21.ª Dentro de los 15 días siguientes á la aprobacion definitiva del remate por la Diputacion, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública, previa justificacion de tener el adjudicatario imprenta abierta en esta ciudad, siendo de exclusiva cuenta del contratista los gastos que originen dicha escritura y los demás análogos, así como la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo justificar el pago del importe de la indicada insercion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

22.ª Dentro de los ántes expresados 15 días deberá el contratista, para seguridad del fiel cumplimiento de las obligaciones que con este contrato se impone, aumentar el depósito provisional que habrá debido hacer para tomar parte en la subasta hasta la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública española al tipo de la cotizacion oficial del día de su otorgacion, consignándose haber verificado dicho depósito en la escritura de remate.

23.ª En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputacion rescindir el contrato y subastar nuevamente la prestacion de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, la que se hará efectiva del depósito mencionado en la condicion anterior. En caso de que las faltas fuesen de tal naturaleza que por no revesitir gravedad no digren lugar á la rescision del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 ni exceder de 125 pesetas.

24.ª El contratista debe renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento en que le quede adjudicada la subasta.

25.ª El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en la prestacion del servicio de que se trata, y á él deberá acudir ante todo para zanjarlas. Sin embargo, en lo que no se encuentre dispuesto expresamente en él, se deberá atender á todas las disposiciones dictadas para el *Boletín oficial*, y especialmente las de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 9 y 13 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

Barcelona 15 de Mayo de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitando en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que rige para la presente subasta, se comprometo á prestar el servicio de impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante los años económicos de 1882-83 y de 1883-84, con arreglo á las condiciones en el mismo continuadas, y obligándose además á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto de ser admitido en la subasta acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que previene la condicion 18.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Toledo.

Esta Comision provincial, en vista de la perentoria y urgente necesidad de proveer á los establecimientos reunidos de Beneficencia, para los acogidos de los mismos, de 800 metros de tela mahon para trajes de hombres, 200 id. de mezcla, 1.000 idem de cretona para vestidos de mujeres, 800 id. de elefante moreno para forros, 400 id. percalina para id., 1.800 id. de lienzo de hilo para sábanas, 1.500 id. cretona para camisas, 100 idem coco para mantillas, 400 id. gusanillo para manteles, 100 idem percal de algodón para cortinas de enfermerías, 300 idem de tela algodón azul rayado para blusas de enfermeros, 300 idem cuti algodón para almohadas, 800 id. tela de jergones, 300 id. cretona de colchas, 60 id. de manta para delantales de las cocineras, 130 pañuelos del cuello para ancianas, 200 idem para la cabeza, 16 docenas pañuelos de bolsillo, 8 id. servilletas para las enfermerías y 2 id. en toallas; en sesion del día 17 de los corrientes acordó su adquisicion por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á las doce de

su mañana, en el salon de sesiones de la corporacion, bajo el tipo de 8.579 pesetas 80 céntimos. Las muestras y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion hasta el acto del remate: las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuacion se expresa.

Toledo 20 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Jesús Segoviano.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones y nota puesta á su continuacion para la adquisicion de diferentes géneros de comercio que se precisan para los establecimientos reunidos de Beneficencia provincial, se compromete á su ministrarlos con entera sujecion á dicho pliego y nota por precio de (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 490 Angel Cerver.—Daroca.
- 491 Antonio Naranjo.—Fuente de Cantos.
- 492 Baltasar García.—Puente Vallecas.
- 493 Condesa de Casa Galindo.—Sevilla.
- 494 Idem de Santa Ollalla.—Cáceres.
- 495 Idem de la Cañada.—Ciudad-Real.
- 496 Carmen García.—Toledo.
- 497 Dolores Yarias.—Cádiz.
- 498 Daniel Guijarro.—Cartago.
- 499 Docegracias Serrano.—Foncañada.
- 500 Eusebio García.—Minuesia.
- 501 Eusebia de Ubarri.—Santurce.
- 502 Isaac de San Martin.—Gumleo.
- 503 José Maria Lopez.—Murcia.
- 504 Leopoldo Maldonado.—Salamanca.
- 505 Luis Calvo.—Lage.
- 506 Manuel Lucas Soto.—Olivar de Jerez.
- 507 Manuel Lapeña.—Santona.
- 508 Manuel de Urdangur.—Vitoria.
- 509 Miguel Vilanova.—Barcelona.
- 510 Paula Lingarron.—Carabanchel Alto.
- 511 Sres. Borregueros hermanos.—Aranda Duero.
- 512 Sotera Blanco.—Alcalá de Henares.
- 513 Telesforo Fernández.—Santa Llosa.
- 514 Vicente Gay.—Astorga.
- 515 Santiago Lucano.—Salamanca.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Antequera.....	José Ruiz.....	Dos Hermanas, 7.
Talavera.....	Eloisa Leon.....	Zurita, 15, tercero.
Coruña.....	Eduardo Matos.....	Sin señas.
Santander.....	Francisco Lopez.....	Gato, 3, tercero.
Valladolid.....	Adolfo Zampa.....	Fuencarral, 107.
Bilbao.....	Romeros.....	Alcalá, 17, entresuelo.
Londres.....	Navarro.....	Bolsa.
Kirn.....	Juan Garcia.....	Sin señas.
Santona.....	María Jimenez.....	Ronda Atocha, 40.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Jefe del Gabinete central, E. Iturriaga.

Comisaría de Guerra de Valencia.

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Valencia.

Elago saber que instruyendo expediente de alcance contra D. Nicolás del Castillo y Benito, licenciado en 16 de Febrero del año anterior del destacamento penal de Madrid, é ignorándose su domicilio actual, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente personalmente ó por apoderado en esta oficina de mi cargo, sita en la calle de Colon, núm. 32, entresuelo derecha, al objeto de oír sus descargos; en el concepto de que no verificándolo se le declarará en rebeldía.

Valencia 22 de Mayo de 1882.—Jorge Veyñ y Maymó.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Los tenedores de carpetas de las obligaciones que fueron amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio de 1881 pueden hacerlas efectivas el viernes 26 del actual en la Tesorería de S. E., de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Alvascal. —1

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, y á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 183.66 metros cuadrados; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 1.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 7 de Junio próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 411.51 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

En el sorteo verificado en la sesion pública del día de hoy en cumplimiento del art. 70 y con las formalidades prevenidas en el 68 de la vigente ley municipal para cubrir la vacante del señor asociado difunto D. Baldomero Murga, la suerte ha designado al Sr. D. Juan Gonzalez Leon, habitante en la calle de Santa Engracia, frente á Bonaplata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado se verifique en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, número 10, el día 23 del próximo, á la una de su tarde, la subasta para ejecutar el desmonte del nuevo paseo de la Reina Cristina, ó sea prolongacion del de Atocha hasta la ronda de Vallecas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

Ayuntamiento constitucional de Almazan.

Admitida á D. Rafael Díez Quintero la renuncia que fundada en el mal estado de salud ha presentado del cargo de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa, que venia desempeñando; y acordada por el Ayuntamiento de la misma y su Junta municipal la provision por concurso de dos plazas de igual clase, con la dotacion á una de 999 pesetas cada una, satisfecha de los fondos municipales por triestres vencidos, que ha de hacerse con arreglo á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á las mismas, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, dirijan sus instancias documentadas á esta corporacion en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que los agraciados contraen la obligacion de prestar su asistencia indistintamente, ó en la forma que aquella determine, á todos los enfermos pobres de la localidad, á los que ingren en su hospital y á los presos de la cárcel pública del partido, y se les reserva el derecho de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles tambien la asistencia correspondiente á su profesion.

Almazan 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Lopez.—El Secretario, Felipe Mena y Sevilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Gil Sicilia, natural del Escorial, y á Domingo Lopez, que le es de Rivadeo, de Lugo, abuelos paterno y materno de Josefa Sicilia y Lopez, natural de esta Corte, hija legítima de Tomás y de Gertrudis, ya difuntos, para que en el improrogable término de 40 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su referida nieta para el matrimonio que proyecta con Daniel Fernandez y Gomez, natural de esta Corte; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Notario, Elías Saz.

Juzgados militares.

BILBAO.

D. Elías Luis Canora, Alferez, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero del soldado de la sexta companía del segundo batallon del expresado regimiento Francisco Lopez Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, el cual se hallaba disfrutando licencia ilimitada en el pueblo de Sabusida, Ayuntamiento de Verin, provincia de Orense;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 14 de Mayo de 1882.—Elías Luis Canora.

D. Julian Jimenez Caballero, Capitan graduado, Teniente de la cuarta companía del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta companía del segundo batallon de este regimiento Pedro Diaz Diaz, el cual se hallaba con licencia ilimitada y habia fijado su residencia en San Julian de Cordido, Ayuntamiento de Foz, provincia de Lugo, en cuyo punto no ha comparecido y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 15 de Mayo de 1882.—Julian Jimenez.

ESTELLA.

D. José Campillo Lozano, Alferez de la primera companía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera companía de dicho batallon y regimiento Joaquin Pieza Minué á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado señalándole el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta plaza, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 18 de Mayo de 1882.—José Campillo.

MADRID.

D. Luis Cebrian y Offman, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiendo desertado el día 8 del presente mes en esta plaza el soldado de la tercera companía de este batallon José Trallero Garcés, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon de Arapiles, que se encuentra en el cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 18 de Mayo de 1882.—Luis Cebrian.

SANTANDER.

D. Andrés Vazquez Estrada, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Ignorándose el paradero del quinto con el núm. 2 por el Ayuntamiento de Luena, del reemplazo de 1881, Joaquin Ortiz Ibañez, hijo de Márcos y de María, el cual se hallaba en uso de licencia ilimitada en el pueblo de Resconorio, de esta provincia, de donde es natural, por haberle cabido la suerte de servir en el Ejército de Cuba, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que me están concedidas, por el presente le cito, llamo y emplazo por primer edicto para que en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Maliaño de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan.

Señas de Joaquin Ortiz Ibañez.

Edad 21 años, estatura, un metro 600 milímetros; pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano: señas particulares, ninguna.

Santander 12 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Andrés Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Rodriguez del Corral, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pizarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por desaparicion de documentos del Archivo municipal de Pizarra; apercibiéndole con que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Alora á 25 de Abril de 1882.—Miguel Escribano.— Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj y leontina de plata contra un sujeto llamado Ramon y Joaquina Pames, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de un sujeto llamado Ramon, cuyos apellidos se ignoran, de

profesion fotógrafo, de 49 años de edad, siendo sus señas estatura regular, cabello castaño, barba clara y afeitado, y tiene el ojo derecho más abierto que el izquierdo; viste pantalon de pana color café oscuro y americana de lana oscura, calza alpargatas con cintas negras, y lleva en la cabeza una gorra de lana oscura; y de Joaquina Pamies, cuyo apellido materno también se ignora, y cuyas señas son: estatura alta, cabello negro, cara delgada, faltándole dos dientes de la mandíbula superior; viste sayas oscuras de indiana, saco de indiana azul con vivos blancos, pañuelo de pita blanco con los picos negros en la cabeza, y calza zapatillas de una piel negra; á fin de recibirles indagatoria en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho sujeto, llamado Ramon y á Joaquina Pamies, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1882.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban Sans y Cots, natural de Vich, de 21 años de edad, soltero, albañil, vecino de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal sobre amenazas; bajo apercibimiento en otro caso con los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á los demás Jueces, Autoridades y dependientes de la policia judicial procuren la captura de dicho Estéban Sans y Cots, y su conduccion á las cárceles ya expresadas á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 25 de Abril de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Basilio Villamor Vicente, cuyas señas personales se insertan á esta continuacion, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel de este partido para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por hurto de gallinas, y para que extinga en la misma la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura del indicado Basilio Villamor, remitiéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades con el fin expresado.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Abril de 1882.—Julian Menendez.—De su orden, Hermenegildo Renard.

Señas personales de Basilio Villamor.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color moreno, barba poblada y boca regular, haciendo constar que el expresado Basilio es natural del pueblo de Almeida.

CAMPILLOS.

D. Pedro Govantes Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Dejé que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un burro á Juan Padilla, se ha dictado y obra en la misma el siguiente

«Edicto.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentes Prieto, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de Francisco Fuentes Prieto, y caso de ser habido lo hagan conducir en clase de detenido á esta cárcel de partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Campillos á 24 de Abril de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Por su mandado, Pedro Govantes.

Lo inserto está conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estampo el presente en Campillos á 24 de Abril de 1882.—Pedro Govantes.

COLMENAR.

D. Juan Molina Sanchez, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo funciones de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Garcia Larrubia, vecino de Alfarate, de 48 años de edad, casado, propietario, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, color trigueño, cojo de la pierna izquierda, y usa muleta larga; viste traje de lana color ceniza, sombrero hongo y botillos blancos;

para que dentro del término de 40 dias comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre prolongacion de atribuciones; y de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de policia judicial procedan á la captura del referido sujeto, remitiéndolo á mi disposicion á esta cárcel, por tenerlo así mandado en dicha causa.

Dada en Colmenar á 22 de Abril de 1882.—Juan Molina Sanchez.—Por mandado de S. S., José Arrabal.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero, Juez de primera instancia de Cuenca.

Por el presente primer edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza á Salvadora N., natural de Ademud, vecina últimamente de Valdemoro del Rey, apodada La Pelona, como de 40 años de edad, alta, delgada, tierna de ojos, y muy picada de viruelas, á fin de que dentro de ellos comparezca á prestar declaracion en causa que sobre hurto doméstico le instruyo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que el presente vieren investiguen lo posible á fin de capturarla, y hecho que sea, la remitan á este Juzgado por conducto de la Guardia civil.

Dado en Cuenca á 27 de Abril de 1882.—Gregorio Quintero.—Por su mandado, Gabino Crespy Ortega.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Arroyo y otro, conocido Francisco, de estatura alta y bigote rubio, cuyas demás señas y circunstancias de ambos se ignoran, constandingo sólo que el primero habita en la calle de San Luis, núm. 19, en la cual no ha sido habido, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala-audienicia de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se les sigue y á otro consorte sobre desacato á agentes de la Autoridad.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policia judicial, practiquen las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero de los mismos, poniéndolos en clase de detenidos en la cárcel de Audiencia á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Abril de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Concepcion Morello y Morcillo, de esta vecindad, soltera, de 37 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se instruye sobre falsedad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Abril de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Sanchez Barca, natural de Alcalá de los Gazules, viudo, de 39 á 40 años de edad, herrero, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de paradero ignorado, siendo de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca también regulares, cabello castaño, barba poblada pero afeitada, y con una cicatriz en el lado derecho de la cara en el vértice de la ceja, á fin de que dentro del término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á practicar diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Morales Maza; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haga lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan y para ello den órdenes á sus agentes para la busca y captura del Gabriel Sanchez Barca, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 26 de Abril de 1882.—José de Puerto.—Aurelio Cano de Rivas.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la *GACETA DE MADRID*, al procesado por lesiones á Félix Nuñez Rodriguez en este de mi cargo Manuel Jaime Lorenzo, natural y vecino de Barcarrota, hijo de Antonio y María del Rosario, de 39 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos id., nariz regular, color trigueño, con una cicatriz grande en la cabeza á causa de una quemadura; que viste chaqueta de paño negro, chaleco de id. pardo, pantalon de pan de pobre usado, faja negra, chaqueta clara listada muy usada, sombrero negro portugués y botines de bueco blanco; que se ausentó al cometer el hecho que se persigue, y se ignora su paradero, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan del sumario de que se ha hecho referen-

cia; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del mismo modo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y excito el celo de todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Dada en Jerez de los Caballeros á 25 de Abril de 1882.—Bartolomé Gutierrez.—El Escribano, Felipe Mora.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario en causa sobre lesiones causales á Antonio Maza y José del Amo en la mina *José y Teresa*, ha acordado por providencia de este dia comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion Fulgencio Perez, cuyas demás circunstancias se ignoran; bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente cédula que firmo en La Carolina á 21 de Abril de 1882.—Juan Maria Ayllon.

LINARES.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, cuyos nombres se ignoran, constandingo sólo que uno era con bigote negro y tenia un lunar en el carrillo derecho, otro manco de la mano derecha, y otro llamado Fichas, que usaba una bufanda blanca, para que dentro del término de 40 dias se presenten en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue con Francisco Medina Muñoz y otro consorte sobre robo de efectos de zapatería; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conduccion á la expresada cárcel.

Dada en Linares á 15 de Abril de 1882.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Garcia, alias Cagon, natural y vecino de Cantillana, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 20 dias comparezca en la cárcel de esta villa ó en este Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Garcia para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Lora del Rio á 24 de Abril de 1882.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María N., conocida por la chata, ó sea María Sanchez Trigo, que estuvo de sirvienta con fecha 10 de Enero del año actual en casa de D. Ignacio Castañera, calle Gravina, núm. 41, duplicado, segundo izquierda, para que en el improrogable plazo de 15 dias, que por primero y único plazo se la señala, comparezca en la Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de las Salcesas, Escribanía de Aranda, de 11 á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra la misma por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que en el caso de llegar á su noticia el domicilio ó paradero de la procesada, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 26 de Abril de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Matias Aranda.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Marcial Echazarreta y Zurbano, natural de Logroño, hijo de Francisco y de Gregoria, soltero, empleado, de 37 años, que vivió en la calle de Panaderos, núm. 4, cuarto segundo.

Casimiro Urtueta Alonso, de 47 años, soltero, industrial, hijo de Julian y de Venancia, natural de Belorado, que vivió en la calle de San Dimas, núm. 4, bajo.

José Fernandez Sanchez, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Miguelturra, provincia de Ciudad-Real, de 23 años, que ha sido soldado.

Jacinto Barciela Moa, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santa María de Cevieros, provincia de Pontevedra, de 30 años, soltero, sirviente, que vivió en la calle de Campomanes, número 40, tercero.

Nicanor Garcia Amorós, natural de Sevilla la Nueva, provincia de Madrid, hijo de Mariano y de Mariana, viudo, de 35 años, empleado que ha sido en las oficinas de la Rifa del Niño Jesús, que vivió en la calle de la Cabeza, núm. 12, segundo.

Lorenzo Garcia Murgena, natural de Búrgos, hijo de Cle-

mente y de Juana, casado, cesante, de 53 años, que servía calle de Relatores, núm. 11, principal.

Francisco Lopez Morales y Serrano, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de 37 años, y que sirvió en la calle del Prado, núm. 4, principal.

Lorenzo Gomez Ruiz, de 45 años, natural de Quintanilla de Bon, partido judicial de Briviesca, hijo de Francisco y de Valentina, que vivió en la calle del Calvario, núm. 17, segundo.

Ricardo Garcia Serrano, natural de Valencia, hijo de Agustín y de Josefa, de 37 años, soltero, Presbítero, que vivió calle de la Ballesta, núm. 7, bajo.

Los relacionados procesados se presentarán dentro de dicho plazo en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarles el auto de elevación á plenario de la causa que se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detencion, poniéndolos en mi conocimiento inmediatamente.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1882.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Sanz de la Torre, natural de Campo-Real, partido judicial de Alcalá de Henares, hijo de Francisco y Epifania, casado con María Salinero, de 21 años de edad, vecino que fué de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en casa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Eulogio Sanz, y caso de ser habido le remitirán á la cárcel de villa á mi disposicion; advirtiéndose que sus señas personales son: estatura baja, color bueno, bigote rubio, ojos azules, y vestía pantalon de paño negro, cazadora y chaleco oscuro, sombrero ancho.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Alfredo Hurtado y Campero, hijo de D. Gregorio y Doña Cármen, natural de Sevilla, mayor de edad, cesante, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, barba rubia, cara delgada, color bueno, y á José Sixto Cobos y Horta, hijo de Francisco é Inés, natural de Sevilla, de 28 años, soltero, escritor, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 33 duplicado, á fin de que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos y otros por juegos prohibidos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á cualquier individuo de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de Villa y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por el presente y término de 10 dias á Asuncion Jaina Japoa, que ha vivido en la plaza de Matute, núm. 11, 2.º, y se ha ausentado de esta Corte ignorándose adonde, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal pendiente por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

MADRID.—HOSPITAL.

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Marzo de 1882, D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital:

Vistos los presentes autos promovidos por el Procurador D. Luis Garcia Ortega, á nombre de Doña Francisca Fernandez Díez, viuda, vecina de esta Corte, sobre declaracion de pobreza de ésta para litigar con D. José Gonzalez Fernandez, y en la que es parte el Promotor fiscal del Juzgado; y

1.º Resultando que admitida la demanda interpuesta por dicho Procurador en la que solicita que en su dia se declare pobre á su representada para litigar con D. José Gonzalez Fernandez, se confirió traslado á éste y al Ministerio fiscal por el término de la ley:

2.º Resultando que no habiéndose encontrado en su domicilio al D. José Gonzalez, á instancia del actor se le llamó por edictos, con arreglo á la ley, y en su dia se le declaró rebelde, mandando se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas con respecto al mismo.

3.º Resultando que evacuado el traslado conferido al Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba, durante cuyo periodo se practicó la propuesta por las partes:

Considerando que Doña Francisca Fernandez ha justificado

debidamente que no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta rentas, sueldos ni emolumento alguno de carácter permanente, ni paga cuota alguna de contribucion por los conceptos de territorial ni subsidio industrial en esta Corte:

Visto lo dispuesto en el art. 15 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Francisca Fernandez Díez, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la referida ley, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 36 y 37 de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Publicacion.—La anterior sentencia leída y publicada fué por el Sr. D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha.—Doy fé.—Antonio Burruezo.

Posteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó en providencia de 23 de Marzo último la publicacion de dicha sentencia, insertándose en el *Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Madrid á 23 de Abril de 1882.—Antonio Burruezo.—P

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á pública subasta la mitad de un crédito de 32.500 pesetas contra Doña Guadalupe Ayuso, garantizado con hipoteca del derecho de retrotraer la mitad de una finca vendida por aquella y situada en el partido judicial de Fuentesauco, cuyo remate se verificará el dia 23 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la de 2.250 pesetas en que ha sido pericialmente tasada dicha mitad de crédito, y que los autos se hallarán expuestos hasta aquella fecha en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola. X—1534

En los autos seguidos en este Juzgado, y por ante mí, á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, entre D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Cabeza.—En Madrid, á 19 de Mayo de 1882, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de una, como actor, el Excmo. Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, y de otra, como demandado, D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga, sobre cobro de 1.000 pesetas, en rebeldía de este último.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga al pago de las 1.000 pesetas que se reclaman por el Excmo. Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, condenándole además en todas las costas y á que abone el interés legal de la cantidad reclamada desde que se constituyó en mora.

Así por esta sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Y para los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1882.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés. X—1535

MADRID.—PALACIO.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Trinidad en la Habana, cuyo cumplimiento se ha acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía del que refrenda, se cita y llama por segunda vez y término de 60 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Martinez Toledano, Alférez que fué del batallón tiradores de la Patria, cuyo abintestado se sigue en aquel Juzgado, á fin de que comparezcan en el mismo dentro del expresado término.

Y asimismo se cita y llama á D. Pedro Pablos Toledano, Coronel jubilado, que en el año de 1871 residía en esta capital, para que tambien se presente dentro del referido término, por sí y por medio de Procurador, con los documentos que justifiquen su derecho como padre del D. Pedro Martinez Toledano, toda vez que la instancia que presentó en 27 de Febrero de 1871 carece de estos requisitos.

Madrid 12 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.—P

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á José Guerrero Trujillo, natural de Alora, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 16 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en su contra sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel pública del José Guerrero Trujillo.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1882.—Francisco Martinez.—Licenciado Antonio Gil.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que dotan el vínculo ó mayorazgo regular, fundado por el Licenciado Gaspar Fernandez, Presbítero, el Alférez Martin Baez y su mujer Margarita Fernandez, hermana del primero, por su testamento otorgado en el lugar de Buenavista á 4 de Enero de 1639, ante el Escribano público Francisco de Orihuela, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; y se les previene de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Así lo tengo acordado en los autos de juicio universal que se instruyen en virtud de demanda que han deducido D. Francisco, Doña Antonia, D. José y Don Alonso Martin Cejos, vecinos de Buenavista, representados por el Procurador D. Lúcio Diaz, para que se declare que el Don Francisco es el inmediato sucesor á la vinculacion ó mayorazgo indicado, y en él se trasladó y le corresponde la mitad reservable de sus bienes por muerte del último poseedor legal su padre Jacinto Martin Acevedo, acaecida en 10 de Setiembre de 1855, correspondiendo la otra mitad libre al mismo D. Francisco y á sus hermanos, que son los otros demandantes.

Dado en la villa de la Orotava á 13 de Abril de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., nte mí, Juan Jacinto del Castillo.—P

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Anselmo Uria y Blanco, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de San Martin de Anez, Concejo de Siero, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en dicha *Gaceta*, comparezca y se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que contra él y otros se formó por lesiones y desórden público, y para cumplir la condena que le fué impuesta.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido en el castillo-fortaleza de esta ciudad á mi disposicion.

Oviedo 20 de Abril de 1882.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Carlos Solis Castañon.

Señas del penado.

Estura cumplida, ojos garzos, pelo y barba, que lleva de algunos dias, castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, aunque algo ovalada; color moreno y sano, edad, segun manifestacion del mismo, 23 años, con una pequeña cicatriz junto al ojo derecho.

PONFERRADA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia del dia de hoy, en la causa que en el mismo se instruye por el delito de allanamiento de morada y otros excesos contra Cleto Santin Gonzalez, ejecutor de contribuciones, vecino de Cacabelos, en el partido judicial de Villafraña del Bierzo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, con el fin de que preste su declaracion de inquirir y puedan tener lugar otras diligencias con él acordadas; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del Cleto Santin.

Para que pueda llegar á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 26 de Abril de 1882.—Cipriano Campillo.

PUNTEAREAS.

D. José Viso y Sanchez, Juez de primera instancia interino del partido de Puentearreas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constante Marquez Lorenzo, vecino de la parroquia de Areas en este partido, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en causa por lesiones á Manuel Fernandez.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura del referido Constante Marquez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puentearreas á 20 de Abril de 1882.—José Viso y Sanchez.—De su orden, Joaquin Roig.

SAN MATEO.

El Sr. D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado cumplimiento en esta fecha, recaído en el expediente de apremio para pago de costas dimanantes de la causa que se siguió contra Tomás Capafon Valles, Joaquin Beltran Roig, D. José Compte Segura, Juan Bautista Gargallo Plá, Pascual Roig Beltran y Pedro Compte Segura sobre falsedad electoral, y ha acordado que los citados apremiados dentro del término de 10 dias consignen una sexta parte cada uno de las costas tasadas y posteriores, que ascienden á 3.754 pesetas 80 céntimos, y tambien que en el término de tres dias satisfagan cada uno 500 pesetas por la multa que se les ha impuesto.

Y para que sirva de notificación a D. José Compte Segura, Juan Bautista Gargallo Plá, Pascual Boix Beltran y Pedro Compte Segura, que se hallan ausentes en ignorado paradero, expido la presente que firmo en San Mateo á 13 de Abril de 1882.—El Escribano, Bonifacio Cros.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Manuel Garcia y Garcia, hijo de Juan y de Carmen, de 33 años de edad, soltero, albani, y cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, cabello negro algo rizado, color bastante moreno, barba escasa con bigote, para que se presente en la cárcel pública de esta capital por tener decretada su prision en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo frustrado; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del referido Manuel Garcia y Garcia, cuyo actual paradero se ignora, y le conduzcan con las seguridades convenientes la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita de remate á D. Gabriel Sanchez Suarez, residente que ha sido en Puente San Miguel, Ayuntamiento de Recoín, y ausente actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en forma en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra el mismo Sanchez Suarez por Doña Maria de la Portilla y Gonzalez, viuda y vecina de Santander, sobre pago de 945 pesetas, procedentes de anualidades vencidas de un censo de 18.600 rs. de capital y 540 de rédito anual, y costas, y se opongá á la ejecucion si le conviniere; aperebido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha practicado el embargo de la finca hipotecada por el deudor á dicho censo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á 16 de Mayo de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—4536

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que el dia 14 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 732 obligaciones especiales de la linea de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

El sorteo se verificará ante una comision del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4533

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Huelva, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Dias 23' vs 'Dias 24'. Includes entries for 'Renta perpetua al 3 por 100 interior', 'Obligaciones generales por ferrocarriles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, MUNICIPIO, AÑO, MUNICIPIO. Lists cities like Albacete, Algeciras, Alcala, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bayona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Laredo, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE MAYO.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLESES. Includes entries like '3 por 100 exterior', 'Deuda amort. interior', 'Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 46'95 p. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbon mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'46 á 0'28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 34'68 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 20'69 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16'95 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 211. — Carneros, 9. — Cordeiros, 948. — Terneras, 61. — Total, 1.229.

Su peso en kilogramos..... 55.441

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, TOTAL.

Madrid 24 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Mayo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes entries for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and temperature/humidity data.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 24 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

NOTA. Lluvias tempestuosas en Logroño durante los dias 19 y 20. La cantidad total de agua caída en ambos dias asciende á 25 milímetros, que, aun cuando no excesiva, ha reanimado; escribe el Catedrático Sr. Suso y Coll, el espíritu abatido de los labradores de aquella importante y feraz comarca.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

Santos Gregorio VII, y Urbano, Papas. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del coro.—La tempestad.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—La dama de las camelias.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La ley del mundo.—La ocasion la pintan calva.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La orgia.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Lucas y sombras.—La huelga de los maridos.—Lucas y sombras.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte las inimitables hermanas Vaidis, los xylophonestes Florus y principales artistas de la Compañía.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tatan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.
PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.